## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, siete (7) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

**REFERENCIA:** 

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

**DEMANDANTE:** 

GERMÁN HERNÁNDEZ LÓPEZ.

**DEMANDADO:** 

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -

INCODER.

RADICACIÓN:

50001-23-31-000-2010-00138-00.

Revisado el expediente, se observa que a través de providencia del 10 de octubre de 2017¹, el Tribunal Administrativo del Meta dispuso el cierre de la etapa probatoria en el proceso de la referencia; así las cosas, de conformidad con el artículo 210 C.C.A., se procederá a correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días, para que aleguen de conclusión; no sin antes recordar, que por disposición de la norma anteriormente aludida, el agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar podrá solicitar traslado especial con la finalidad de emitir su concepto.

De otro lado, se advierte a la Secretaría de esta corporación que obra en el expediente un cuaderno anexo de aproximadamente 400 folios, correspondiente a copias auténticas del proceso penal 2001-102 del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Villavicencio, adelantado en contra de Germán Elías Rodríguez Ortiz por el punible de tráfico de estupefacientes.

Habiendo revisado el escrito de la demanda, su reforma, la contestación a la demanda, el auto de pruebas, y demás memoriales obrantes en este expediente, no se encuentra que el referido cuaderno anexo tenga relación alguna con este proceso contencioso administrativo.

Además, a folio 238 del cuaderno anexo que contiene las copias del mencionado proceso penal, se observa constancia secretarial del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializados, en la que se lee: "SE EXPIDEN LAS PRESENTE (sic) FOTOCOPIAS AUTÉNTICAS A PETICIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META EN OFICIO 2125 DE AGOSTO 2 DE 2.007 Y ORDENADAS POR EL DESPACHO EN AUTO DE AGOSTO 4 DE 2.007". (Subrayas fuera de texto).

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Folio 700, cuaderno 4.

Las fechas indicadas en dicha constancia tampoco corresponden en modo alguno con el presente proceso, pues la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho que nos ocupa fue radicada el 4 de mayo de 2010, según actuación registrada en el sistema de consulta Siglo XXI.

Lo anterior pareciera corresponder a un error secretarial, por lo tanto se pone de presente a fin de que sean revisados los cuadernos que conforman este expediente, y se proceda con lo pertinente.

De conformidad con lo expuesto, sin más consideraciones, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus respectivos alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 210 C.C.A.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, **REVÍSENSE** los cuadernos y anexos que conforman este expediente, a fin de que se proceda con lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Magistrado